

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 016-2012-PCNM

Lima, 18 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Javier Rolando

Peralta Andia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con Resolución N° 012-96-CNM de fecha 23 de enero de 1996, don Javier Rolando Peralta Andia, fue nombrado como Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tacna (hoy Juez Superior), con Resolución N° 388-2003-CNM de fecha 03 de setiembre de 2003 el Consejo Nacional de la Magistratura no lo ratificó en su cargo, con Resolución N° 122-2011-CNM de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura rehabilitó su título y posteriormente con Resolución N° 142-2011-CE-PJ de fecha 25 de mayo de 2011 fue reincorporado como Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Moquegua; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Javier Rolando Peralta Andia, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 5 de febrero de 1996 al 3 de setiembre de 2003 y desde el 9 de junio de 2011 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 18 de enero del 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al RUBRO CONDUCTA, se tiene: a) Medidas Disciplinarias: registra cinco apercibimientos, impuestos por las inconductas funcionales incurridos en los siguientes procesos: a.1) En el expediente N° 3359-2000 impuesto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, al haberse determinado que el Colegiado del cual formaba parte el evaluado incurrieron en graves omisiones de carácter procesal y funcional, que denotan ausencia de un estudio minucioso del proceso sometido a su competencia, evidenciándose apreciaciones equivocadas de hechos contenidos en la parte considerativa; a.2) En el expediente N° 4869-2000, impuesto por la misma Sala, la cual hace referencia a que la Sala Penal integrada por el evaluado, al dictar sentencia omitieron pronunciarse sobre la excepción de naturaleza de acción formulada, constituyendo causal de nulidad, a.3) En el expediente N° 431-2001 (acumulado 436-2001-TACNA) impuesto por la Oficina de Control de la Magistratura, al haberse determinado que el magistrado evaluado habría festinado el trámite del pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria del procesado Ernesto Américo Herrera Becerra solicitado por la Sala Descentralizada para dilatar el proceso seguido en el expediente Nº 01-075, contra la persona referida y otros por el delito contra la administración pública; a.4) El expediente N° 165-1998 impuesto por OCMA, sin mayor información; a.5) En el expediente N° 005-2001-OCMA, impuesta por la OCMA a mérito de la visita efectuada, evidenciándose descuido en la tramitación de los procesos a su cargo, como es la Resolución N° 166 de fecha 12 de noviembre de 2003, que correspondía a los expedientes N° 103-99 y Nº 98-45, donde se determinó falta de impulso del proceso; todas los apercibimientos se encuentran rehabilitados. Durante la entrevista pública el evaluado mencionó que no se le había notificado con las citadas sanciones, además de agregar que en los procesos por los cuales fue sancionado no fue ponente, sino que fue llamado para conformar las Salas, pese a ello, señala que no evade su responsabilidad;

b) Participación Ciudadana: registra nueve denuncias que cuestionan su actuación jurisdiccional, como son: b.1) dos denuncias interpuestas por don Jorge Wilson Sánchez Calderón, que refiere que los vocales no reúnen los requisitos de idoneidad, ya que

1

sus actos corrompen la moral de la sociedad, el sistema judicial y destruye la confianza en la convivencia social, además refiere que el magistrado Javier Peralta Andía también ha sido repuesto como Vocal de la Corte Superior de Moquegua, el mismo que tiene los mismos antecedentes que el magistrado Juan Moisés Quispe Aucca; al respecto el magistrado evaluado absuelve señalando que los cargos del ciudadano no se ajustan a la verdad; asimismo, en la segunda denuncia hace referencia de inconductas funcionales por parte del magistrado evaluado; b.2) Denuncia interpuesta por don Robert Contreras Ramírez, al evidenciarse que en las resoluciones emitidas por la Sala integrada por el evaluado, se ha registrado hechos de negligencia, parcialidad, prevaricato y responsabilidad; el magistrado evaluado absuelve negando los cargos que se le atribuyen y que se trata de hechos ya investigados; b.3) Escrito interpuesto por doña Haydee Ofelia Cruz Quintanilla en relación a la Queja N° 056-2003-Q, quien denuncia tráfico de influencias por la señora Carmen Astorga, por su amistad con el hermano del evaluado, don Rogelio Peralta Andia y a través de quien influye directamente en los procesos que sigue con la referida persona; b.4) Denuncia presentada por don Carlos Santa Cruz y otros, que señalan que la población del Cusco, el Frente de Defensa de los Litigantes de esa ciudad, los abogados y demás personas manifiestan su deseo de que cambie el Poder Judicial y que no deben ser ratificados los magistrados, entre los que se citan al evaluado; b.5) Escrito de don Ricardo Pereyra Quispe, quien refiere que el magistrado evaluado le cobraba mil quinientos dólares para salvarlo en el grado, que debido a ello se le conoce como doctor "sangre de grado", que dicha situación fue un escándalo en los noticieros radiales y escritos, por lo que tuvo que escaparse de la ciudad de Tacna, que pedía dinero a los alumnos que tuvieron que verse obligados a graduarse en la ciudad de lca, con dicho dinero habría construido una casa; b.6) Una queja de don Julio Ángel Casas Juárez, quien señala que en relación a la demanda sobre cobro de beneficios sociales y otro que sigue contra el Proyecto Especial Tacna, con expediente Nº 98-071, los vocales emitieron una resolución de vista declarando infundada la demanda en todos sus extremos, con lo que incurrieron en irregularidades e infracciones al deber de función y a la ley; que en la última parte del tercer considerando de la citada resolución, la Sala señaló que presume por parte de la demandada que cumplió con el pago de los conceptos demandados;

Ha recibido apoyo a su conducta y labor realizada, por parte de don Alberto Regulo Coayla Vilca, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quien es empleador del hermano del magistrado, preguntado en la entrevista, el motivo por el cual el apoyo lo realiza el empleador de su hermano, reconoció que son amigos de años; c) Asistencia y Puntualidad: el magistrado evaluado registra 377 días de licencia, en el periodo comprendido desde 1998 hasta 2003 y desde el 2007 hasta el 2011; d) Información Patrimonial: sobre su aspecto patrimonial no se encontró relación entre sus ingresos y sus obligaciones, se aprecia que el magistrado no declara tener ahorros en las declaraciones juradas de los años 2000 y 2001, y en la declaración jurada del año 2002 declara ahorros por un monto de S/.74.795.87 nuevos soles, en el año 2003 disminuye a S/.44,012.28 nuevos soles, en el año 2011 declara la suma de S/. 231,224.88 nuevos soles, es decir en siete años (fuera del Poder Judicial) ha incrementado sus ahorros considerablemente; respecto de las cuentas bancarias, el Banco Continental informa que el magistrado registra catorce cuentas, dos de ellas con un saldo de \$ 35 (ahorro) y \$ 21,623.56 (a plazo), sin embargo el magistrado declara solo una con un saldo de S/.66,782.75 nuevos soles; asimismo el magistrado declara 04 cuentas bancarias haciendo un total de ahorros de S/.237,957.76 nuevos soles; preguntado el día de la entrevista, no supo explicar el origen de S/.231,224.88 nuevos soles, dijo desconocer la resolución vigente para la elaboración de la declaración jurada, la misma que se encuentra en la página web del Consejo, sin embargo el magistrado no ha ingresado a la web; no ha declarado fondos mutuos; en relación a bienes es propietario de cuatro inmuebles y un automóvil; respecto al movimiento migratorio ha realizado seis viajes, los cuales no han sido declarados en su formato de datos, sin embargo registra un viaje a España con fecha de entrada 04 de octubre de 2002 y retorno el 14 de diciembre de 2002, sin embargo la fecha de entrada no coincide con la declarada por el magistrado (10/09/2004), lo cual se valora negativamente pues incide directamente en una falta de transparencia; el magistrado evaluado ha ocultado información patrimonial; cabe anotar que la información patrimonial tiene calidad de declaración jurada;

e) Procesos Judiciales: registra cinco procesos judiciales en calidad de demandado, por su parte el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima ha



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

informado que el magistrado es parte en un proceso signado con el N° 2912-98 que corresponde al Segundo Juzgado Penal de Chosica, sin embargo no se indica la materia; f) Información sobre Cumplimiento de Tributos Municipales: registra deuda ante la Municipalidad Provincial del Cusco por la suma de S/.606.96 nuevos soles; por todo ello, se puede concluir que el magistrado evaluado cuenta con medidas disciplinarias que reflejan irregularidades o deficiencias en la tramitación de procesos, falta de motivación de sus resoluciones, infracción de deberes, así como inconductas funcionales; lo que evidencia una conducta no acorde con los principios y valores que todo magistrado debe tener en procura de fortalecer la respetabilidad y credibilidad del servicio de justicia, a ello se agrega el elevado incremento patrimonial, lo que no conlleva a una renovación de confianza;

Cuarto.- Que, con relación al RUBRO IDONEIDAD, a) Calidad de Decisiones: de las quince resoluciones presentadas para calificar el promedio obtenido es de 23.88 sobre 30 puntos, siendo un resultado razonable; b) Calidad en Gestión de Procesos: de ocho expedientes revisados obtuvo la calificación de 12.20 sobre 20 puntos; c) Organización de Trabajo: no presentó información y en la entrevista el magistrado acepto haber sido reincorporado recientemente, por lo que no se tiene puntaje; aun cuando en calidad de decisiones obtuvo resultados relativamente aceptables, sus respuestas y documentos que obran en su expediente sobre sus sanciones por irregularidades en la tramitación de procesos no reflejan un magistrado que cuente con idoneidad para el ejercicio del cargo; la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado no muestra un nivel de calidad y eficiencia adecuado en su desempeño. Siendo que la entrevista personal tiene como finalidad verificar la conducta e idoneidad del magistrado en base a la información recabada, no se corroboró que cuente con un adecuado nivel de argumentación jurídica para el correcto cumplimiento de sus funciones;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de don Javier Rolando Peralta Andia, ha quedado establecido que su conducta e idoneidad no resultan satisfactorios con los niveles que resultan razonablemente exigibles para realizar adecuadamente su labor como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, máxime si es a través de sus resoluciones judiciales que los magistrados se legitiman ante la sociedad; por lo que se concluye que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo tiene presente los resultados del examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta e idoneidad se determina la convicción unánime de los Consejeros participantes en la evaluación, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 18 de enero de 2012;

SE RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Javier Rolando Peralta Andia; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Segundo: Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remitase conta certificada al señor

frest-p

3

Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

YLADIMIR PAZZE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA